



fecha de presentación: 15/03/2026, fecha de aceptación: 06/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Milena Jamileth Campoverde-Chávez

E-mail: milena.campoverde@pg.uleam.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-6133-3210>

Roque Albuja-Ponce

E-mail: roque.albuja@udla.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1379-1342>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Departamento de Posgrado. Manta, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Campoverde-Chávez, M. J., & Albuja-Ponce, R. (2026). La incorrecta aplicación del principio de objetividad y sus implicaciones jurídicas. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 896-909, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.527>

==== o =====

La incorrecta aplicación del principio de objetividad y sus implicaciones jurídicas.

RESUMEN

El presente estudio analizó el nivel de inobservancia del principio de objetividad y sus implicaciones jurídicas en el sistema penal ecuatoriano, considerando su relevancia para la legitimidad de la investigación fiscal, la adecuada valoración probatoria y la garantía del debido proceso. El objetivo fue determinar el nivel de aplicación de dicho principio por parte de operadores del sistema penal en la ciudad de Portoviejo, así como identificar asociaciones entre conocimiento, actitudes, prácticas, gestión de sesgos y conducta frente a dilemas profesionales. Se desarrolló un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, transversal y alcance descriptivo-correlacional. La muestra, seleccionada por conveniencia, estuvo conformada por 20 jueces y fiscales. Se utilizó un cuestionario tipo Likert de 25 ítems, estructurado en cinco dimensiones, cuya consistencia interna alcanzó un coeficiente alfa de Cronbach de 0.865. Debido a la no normalidad de los datos, se aplicaron pruebas no paramétricas, específicamente Kruskal-Wallis y correlación de Spearman. Los resultados evidenciaron una brecha significativa entre el reconocimiento declarativo del principio, con mayor puntuación en la dimensión de conocimiento, y su aplicación práctica, especialmente en la conducta frente a dilemas profesionales. Asimismo, se identificaron asociaciones estadísticamente significativas entre actitudes y prácticas, así como entre prácticas y gestión de sesgos. Se concluye que, aunque existe un adecuado nivel de conocimiento, persisten limitaciones en su implementación efectiva, lo que compromete la objetividad en la actuación jurídica.

Palabras clave: principio de objetividad; proceso penal; debido proceso; fiscalía; sesgos cognitivos.

==== o =====

The incorrect application of the objectivity principle and its legal implications

ABSTRACT

This study analyzed the level of non-compliance with the principle of objectivity and its legal implications in the Ecuadorian criminal justice system, considering its relevance to the

legitimacy of prosecutorial investigations, the proper evaluation of evidence, and the guarantee of due process. The objective was to determine the level of application of this principle by criminal justice system operators in the city of Portoviejo, as well as to identify associations between knowledge, attitudes, practices, bias management, and behavior in the face of professional dilemmas. A quantitative approach was developed, with a non-experimental, cross-sectional design and a descriptive-correlational scope. The sample, selected by convenience sampling, consisted of 20 judges and prosecutors. A 25-item Likert-type questionnaire, structured in five dimensions, was used, with internal consistency reaching a Cronbach's alpha coefficient of 0.865. Due to the non-normality of the data, non-parametric tests were applied, specifically the Kruskal-Wallis test and Spearman's rank correlation coefficient. The results revealed a significant gap between the declarative recognition of the principle, which scored higher in the knowledge dimension, and its practical application, especially in the face of professional dilemmas. Statistically significant associations were also identified between attitudes and practices, as well as between practices and bias management. It is concluded that, although an adequate level of knowledge exists, limitations persist in its effective implementation, compromising objectivity in legal practice.

Keywords: objectivity principle; criminal procedure; due process; prosecution service; cognitive bias

==== o =====

A aplicação incorreta do princípio da objetividade e as suas implicações legais

RESUMO

Este estudo analisou o nível de incumprimento do princípio da objetividade e as suas implicações legais no sistema de justiça criminal equatoriano, considerando a sua relevância para a legitimidade das investigações do Ministério Público, a correta avaliação da prova e a garantia do devido processo legal. O objetivo foi determinar o nível de aplicação deste princípio pelos operadores do sistema de justiça criminal na cidade de Portoviejo, bem como identificar associações entre conhecimentos, atitudes, práticas, gestão de vieses e comportamentos perante dilemas profissionais. Foi desenvolvida uma abordagem quantitativa, com um desenho transversal não experimental e um âmbito descritivo-correlacional. A amostra, selecionada por conveniência, foi constituída por 20 juízes e procuradores. Foi utilizado um questionário de 25 itens do tipo Likert, estruturado em cinco dimensões, com a consistência interna a atingir um coeficiente alfa de Cronbach de 0,865. Devido à não normalidade dos dados, foram aplicados testes não paramétricos, concretamente o teste de Kruskal-Wallis e o coeficiente de correlação de Spearman. Os resultados revelaram um fosso significativo entre o reconhecimento declarativo do princípio, que obteve uma pontuação mais elevada na dimensão do conhecimento, e a sua aplicação prática, sobretudo perante dilemas profissionais. Foram também identificadas associações estatisticamente significativas entre as atitudes e práticas, bem como entre as práticas e a gestão de enviesamento. Daqui se conclui que, embora exista um nível de conhecimento adequado, persistem limitações na sua efetiva implementação, comprometendo a objetividade na prática jurídica.

Palavras-chave: princípio da objetividade; processo penal; devido processo legal; acusação; vieses cognitivos.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema acusatorio penal del Ecuador, la directriz de objetividad encauza la función fiscal hacia un escrutinio neutral de los acontecimientos; las actuaciones requieren una ejecución basada en criterios imparciales para esclarecer los hechos e incluir tanto los indicios

de cargo como aquellos elementos de descargo a favor del procesado, entre los que figuran las causales de exención, atenuación o extinción de la responsabilidad penal establecido en el COIP, art. 5, num. 21 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Desde una perspectiva global, la objetividad se define como la aptitud para observar, valorar y transmitir fenómenos libres de la injerencia de gustos personales o juicios arbitrarios (Cubides Cárdenas et al., 2018; Alcívar Cobeña et al., 2026); por tal motivo, constituye un pilar para la integridad intelectual y la pesquisa de la verdad, pues asegura que las conclusiones reposen sobre la evidencia y la lógica en lugar de las creencias individuales (Moreira Aguayo y Salgado Pinto, 2024). En consecuencia, es correcto afirmar que pese a la complejidad que implica para el fiscal el apego a la objetividad, dicho deber se impone como un mandato de optimización y excluye cualquier carácter opcional; la norma exige orientar la indagación hacia la búsqueda y la inclusión de elementos perjudiciales para el procesado al igual que aquellos que le sean favorables, lo cual impide desatender las pruebas que ratifiquen la inocencia del investigado (Calle, 2022).

Con relación a riesgo de sesgos en la función jurisdiccional en la Sentencia No. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador (2019), señala que:

En materia procesal penal, en juicios contradictorios y adversariales, como regla general, se considera que la imparcialidad se pierde cuando un juzgador ha conocido elementos de convicción antes de la etapa de juzgamiento. Así, por ejemplo, al haber conocido hechos en una audiencia de flagrancia, dictar medidas cautelares o evaluar los elementos probatorios para considerar si un caso merece ir a etapa de juzgamiento, ese juzgador podría tener ya sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas.

En el ámbito teórico, la objetividad, entendida desde una perspectiva epistemológica aplicable tanto a la ciencia como al derecho, supone la capacidad institucional de minimizar los riesgos de error que surgen por las limitaciones humanas en la observación, el razonamiento y la valoración de la evidencia, como explican Burch y Furman (2019), "la objetividad no implica infalibilidad, sino el esfuerzo consciente por mitigar las imperfecciones humanas que podrían alejarnos de la verdad" (p. 61). Esta concepción es pertinente para el ámbito penal ecuatoriano, pues subraya que la objetividad no es solo una exigencia normativa, sino un mecanismo para asegurar decisiones libres de sesgo, influencias externas o errores derivados de fallas estructurales del sistema (Aveiga, 2022; Moreira y Salgado, 2024). La observancia del principio de objetividad puede verse debilitada debido a que la actuación fiscal se desarrolla dentro de condiciones institucionales y estructurales (carga de trabajo, incentivos por resultados, cultura organizacional, formación y recursos) que influyen en cómo se investiga y se incorpora evidencia de cargo y de descargo. Entre ellos figuran la formación ética y técnico jurídica insuficiente, que reduce la capacidad para valorar de forma integral elementos incriminatorios y exculpatorios; la presencia de sesgos cognitivos, en particular el sesgo confirmatorio, que orienta la investigación hacia la búsqueda de pruebas que respalden hipótesis iniciales; y una cultura institucional sometida a presiones internas y externas que priorizan resultados rápidos por sobre indagaciones exhaustivas. La persistencia de corrupción, favoritismo y conflictos de interés compromete la neutralidad exigida al fiscal y afecta su función como garante del debido proceso, a su vez, la sobrecarga procesal y la carencia de recursos provocan omisiones en diligencias esenciales y decisiones con motivación insuficiente, con aumento de la exposición del sistema a errores y arbitrariedades. En ausencia de cumplimiento de estándares profesionales y de condiciones institucionales adecuadas, la objetividad fiscal deja de ser un mandato jurídico aislado y se torna un desafío estructural que impacta la legitimidad y la eficacia del sistema penal (Flores Palomino y Tupa Torres, 2024; Bahamón Jara et al., 2021).

Sobre la imparcialidad resulta oportuno que el análisis integre la objetividad y la imparcialidad en la labor fiscal tanto como mandatos legales cuanto como pautas de rendimiento para valorar la calidad investigativa y su efecto en el debido proceso, durante la fase indagatoria la objetividad demanda que el fiscal ajuste su conducta a un estándar neutral y al respeto de

las garantías mediante la pesquisa de datos incriminatorios y exculpatorios por igual, práctica que consolida la noción de un trabajo dirigido a la verdad fáctica y ajeno a favoritismos (Castro Arévalo, 2023). De forma accesoria la imparcialidad se define como la carencia de interés o inclinación hacia alguno de los litigantes y se asocia con el resguardo del debido proceso y la defensa, razón por la cual su estudio funciona como guía para demarcar los extremos de la intervención estatal en la causa penal (Durán Chávez y Henríquez Jiménez, 2021). Bajo esa perspectiva el tratamiento unificado de la objetividad y la imparcialidad faculta el establecimiento de bases para una conducta fiscal acorde con el sistema acusatorio y la tutela de derechos.

A pesar de la importancia temática, Ecuador carece de suficiente investigación aplicada sobre la forma en que los operadores del sistema penal comprenden y ejecutan el principio de objetividad a nivel local. Portoviejo se presenta como un entorno idóneo para el análisis dada la actividad de su función judicial y de una Fiscalía que debe tomar decisiones transparentes y sustentadas en evidencia. El trabajo evita calificar de antemano la aplicación como incorrecta y propone una tesis donde la observancia del principio varía según la interpretación de su contenido y su traducción práctica durante la indagación penal. Díaz Sánchez (2022), menciona que la objetividad exige orientar la actuación fiscal hacia el esclarecimiento de los hechos con criterios verificables mediante la valoración de datos de cargo y de descargo sin la influencia de prejuicios o intereses ajenos a la verdad. No obstante, su concreción choca con obstáculos como la presión por resultados, el exceso de trabajo, la falta de recursos, la cultura institucional, la capacitación deficiente y los sesgos cognitivos tipo confirmatorio, elementos que pueden alterar la imparcialidad (Monar Puente et al., 2024). Por ello, el estudio busca examinar la percepción y ejercicio de este principio entre los operadores de Portoviejo e identificar los factores de riesgo asociados a su incumplimiento. La hipótesis sugiere que el nivel de acatamiento depende de variables institucionales como la carga laboral o la formación y de factores cognitivos sobre gestión de sesgos, pues estos inciden en la recolección y ponderación de pruebas. Para verificar esto se usará un diseño cuantitativo con cuestionarios estructurados dirigidos a funcionarios judiciales con el fin de detectar patrones de conducta y conocimiento. Así, el objetivo general apunta a analizar los factores ligados a la observancia de la objetividad y sus efectos en el debido proceso para fortalecer la labor fiscal y la protección de derechos.

Metodología

Este artículo se clasifica como una investigación científica, orientada al análisis empírico del principio de objetividad en la función judicial y fiscal. El estudio se desarrolló bajo el paradigma positivista, el cual de acuerdo con Hernández (2018), se caracteriza por el empleo de mediciones cuantitativas, la objetivación del fenómeno y la búsqueda de relaciones entre variables, en coherencia con este paradigma, se empleó un enfoque cuantitativo, donde los datos se recolectaron mediante un instrumento estructurado y se analizaron con técnicas estadísticas.

El tipo de investigación fue descriptivo–correlacional. Para Ramos Galarza (2020), la investigación correlacional permite examinar asociaciones entre variables sin manipulación experimental. Asimismo, el diseño fue no experimental y transversal, conforme a la clasificación de Hernández Sampieri et al. (2018), puesto que las variables fueron observadas tal como se manifiestan en su contexto natural y en un único momento temporal.

El procedimiento seguido se sustentó en la lógica metodológica utilizada por estudios previos de medición de constructos ético-legales, particularmente el Legal Consciousness Questionnaire (Molotova et al., 2020), como referentes teórico y procedimental para estructurar el orden de trabajo. En función de dichos antecedentes, la investigación se desarrolló en las siguientes fases:

Fase 1: Diseño del instrumento. La construcción del cuestionario partió de una revisión bibliográfica exhaustiva sobre el principio de objetividad en el marco normativo ecuatoriano y de instrumentos previos, tomando como referente procedimental el Legal Consciousness

Questionnaire. Usando dicho modelo como base se elaboró, se creó un instrumento constituido por 25 ítems, dichos ítems fueron redactados haciendo uso de la escala de Likert de 5 puntos, los cuales van desde 1: totalmente en desacuerdo, hasta 5: totalmente de acuerdo, con esta lógica se agruparon estructuralmente en 5 dimensiones de labor fiscal y judicial (ver anexo a).

Fase 2: Validación y pilotaje. Previo a su ejecución, el instrumento paso por un proceso de validación de contenido con la finalidad de verificar su fiabilidad, para esto se usó la prueba estadística de alfa de Cronbach, aquí el resultado fue favorable con 0.865, de modo que se validaron los ítems con alta consistencia y fiabilidad.

Fase 3: Aplicación en campo. Para la ejecución de obtención de datos a través del cuestionario se contactó a los individuos de forma presencial, se obtuvo su consentimiento detallando que el uso de estos datos es única y exclusivamente para fines académicos, posteriormente se aplicó el cuestionario a los 20 jueces y fiscales.

Fase 4: Tabulación y procesamiento de datos. Habiendo recolectado la información correspondiente a los cuestionarios, se generó la respectiva base de datos, posteriormente se ejecutaron los procesos estadísticos en los programas JAMOVI Y R, primero se corrió la prueba Shapiro Wilk para determinar la normalidad de los datos, al determinar que los datos no se distribuyen de forma normal es decir son no paramétricos, se procedió a correr las pruebas de Kruskal Wallis y Rho de Spearman, así se obtuvieron los datos correlación de variables necesarios.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del Instrumento de Evaluación del Principio de Objetividad a jueces y fiscales (n=20), estructurado en cinco dimensiones: conocimiento del principio, actitudes hacia la imparcialidad, prácticas éticas y cumplimiento normativo, identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos, y conducta profesional ante dilemas. En primer lugar, se exponen los estadísticos descriptivos (media, mediana, desviación estándar y rango) con el objetivo de caracterizar el comportamiento general de las respuestas y reconocer tendencias en cada dimensión.

Acto seguido, se exponen los resultados del análisis inferencial, considerando que la prueba de normalidad Shapiro–Wilk arrojó una distribución anormal ($p < .001$), se usaron pruebas no paramétricas con el fin de diferenciar datos y demostrar posibles asociaciones entre dimensiones estudiadas, En este sentido, se utilizó Kruskal–Wallis para examinar variaciones entre grupos definidos por la conducta profesional en situaciones de dilema (D5), y se aplicó la correlación de Spearman (ρ) como análisis complementario para identificar relaciones monotónicas entre las dimensiones. Estos resultados se acompañan de representaciones gráficas que facilitan la interpretación y permiten vincular los hallazgos con la problemática investigada.

Como primera aproximación al comportamiento de los datos, se presentan los estadísticos descriptivos de cada dimensión del instrumento (media, mediana, desviación estándar y valores mínimo–máximo), con el propósito de identificar el nivel general de las respuestas y la variabilidad entre participantes. De manera complementaria, se aplicó la prueba de normalidad de Shapiro–Wilk a las puntuaciones dimensionales para verificar el cumplimiento de los supuestos necesarios para el uso de pruebas. Los resultados de esta prueba sustentan la selección de las técnicas inferenciales posteriores y orientan la interpretación de los hallazgos de acuerdo con la distribución observada en la muestra.

Tabla 1.

Descriptivos y normalidad de las dimensiones del Instrumento de Evaluación del Principio de Objetividad (n = 20)

	D1: Conocimiento del principio de objetividad	D2: Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia	D3: Prácticas éticas y cumplimiento normativo	D4: Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos	D5: Conducta profesional en situaciones de dilema
N	20	20	20	20	20
Perdidos	0	0	0	0	0
Media	4.60	4.20	4.15	3.45	2.80
Mediana	5.00	4.00	4.00	3.00	3.00
Desviación estándar	0.503	0.523	0.366	0.510	0.523
Mínimo	4	3	4	3	2
Máximo	5	5	5	4	4
W de Shapiro- Wilk	0.626	0.695	0.433	0.637	0.695
Valor p de Shapiro- Wilk	<.001	<.001	<.001	<.001	<.001

Los resultados descriptivos muestran un patrón escalonado entre dimensiones. En D1 (Conocimiento del principio de objetividad) se observa un nivel muy alto (M=4.60; Md=5; DE=0.503; rango 4–5), lo que indica que los participantes declaran un dominio sólido del contenido del principio, su sustento normativo y sus implicaciones procesales. En la misma línea, D2 (Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia) y D3 (Prácticas éticas y cumplimiento normativo) mantienen promedios elevados (M=4.20 y M=4.15, respectivamente), lo que refleja una orientación favorable hacia la imparcialidad y una autopercepción consistente de actuación conforme a la normativa y a estándares éticos, a partir de estos resultados es correcto afirmar que los individuos comprenden y se adhieren a los conceptos relacionados con el principio de objetividad.

No obstante, el desempeño desciende en dimensiones que implican aplicación práctica en situaciones complejas. D4 (Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos) presenta un promedio medio (M=3.45; Md=3; DE=0.510; rango 3–4), lo que evidencia mayores dificultades para reconocer y mitigar sesgos, presiones externas o conflictos de interés.

Esta situación se acentúa en D5 (Conducta profesional en situaciones de dilema), con el promedio más bajo (M=2.80; Md=3; DE=0.523; rango 2–4), de modo que sostener conductas objetivas cuando existe presión, urgencia o dilemas éticos resulta más frágil, esto concuerda con lo señalado por Calle Arias y Pinzón Jaramillo (2016), quienes documentan casos en los que, durante la investigación, se observa falta de objetividad fiscal expresada en acusaciones sostenidas con elementos de convicción insuficientes y en la omisión de diligencias relevantes. A su vez, la disminución en D4 y D5 adquiere especial relevancia, puesto que el estándar normativo exige que la actuación fiscal no se limite a fortalecer hipótesis inculpativas, sino que incorpore la consideración de elementos que eximan, atenúen o extingan responsabilidad. Adicionalmente, las pruebas de normalidad (Shapiro–Wilk, $p < .001$ en todas las dimensiones) exponen distribuciones no normales; por ello, el análisis inferencial se orientará al uso de pruebas no paramétricas y se aplicará Kruskal–Wallis

como alternativa adecuada para contrastar diferencias entre puntuaciones cuando no se cumplen los supuestos de normalidad.

El patrón observado (puntajes elevados en conocimiento, actitudes y prácticas declaradas) es coherente con exigencias normativas que obligan a que la actuación procesal se oriente a una justicia imparcial y a decisiones fundadas en el derecho aplicable y en la evidencia. En el plano constitucional, se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva "imparcial y expedita, en ningún caso quedará en indefensión". En el ámbito legal, el COFJ establece el principio de imparcialidad como parámetro del actuar judicial, exigiendo que las decisiones se adopten sobre la base de la Constitución en al art. 75, instrumentos internacionales y los elementos probatorios aportados por las partes (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), Código Orgánico Integral Penal, art. 5, núm. 21 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, 2021), Código Orgánico de la Función Judicial, art. 9 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), United Nations, 1990, párr. 13 (Naciones Unidas, 1990). A pesar de lo anteriormente mencionado, al considerarse un principio mas no una regla estricta, su observancia no se limita únicamente a "considerar elementos de cargo y descargo", por el contrario se requiere de una evaluación caso por caso, esto de la mano con resoluciones investigativas relacionadas con la evidencia disponible para esto se debe de tomar en cuenta también los riesgos de sesgo y presión institucional que puedan llegar a alterar el veredicto final, en consecuencia el sistema constitucional hace énfasis en este punto al reconocer tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita (art. 75), así como la garantía de ser juzgado por una jueza o juez independiente e imparcial (art. 76.7.k), esto obliga a los operadores a actuar sin preferencias o sesgos específicos. Dentro de la competencia jurisdiccional, el COFJ es parte de los mecanismos de imparcialidad judicial. Esta lectura se alinea con el estándar internacional de las Directrices sobre la función de los fiscales de Naciones Unidas, que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales deben actuar con objetividad, proteger el interés público y considerar todas las circunstancias relevantes, tanto las que favorecen como las que perjudican a la persona sospechosa, tomando en cuenta además la posición del sospechoso y de la víctima (Naciones Unidas, 1990, párr. 13.2).

Para evaluar si existían diferencias en las dimensiones del principio de objetividad (D1–D4) según el nivel de conducta profesional ante dilemas (D5), se utilizó la prueba Kruskal–Wallis. Esta decisión metodológica se justifica porque los puntajes provienen de ítems tipo Likert (medición ordinal y/o sumatoria de ordinales) y, además, la prueba de normalidad (Shapiro–Wilk) indicó que no se cumplía el supuesto de distribución normal. Es debido a esto que la prueba, Kruskal–Wallis resulta adecuada para contrastar si las distribuciones (o medianas) de una variable difieren entre tres o más grupos independientes, definidos aquí por la categorización de D5, permitiendo identificar variaciones en conocimiento, actitudes, prácticas y gestión de sesgos frente a distintos niveles de conducta ante dilemas.

Tabla 2.

Prueba de Kruskal–Wallis por dimensión según grupos de conducta profesional en dilemas (D5)

	χ^2	gl	p
D1: Conocimiento del principio de objetividad	4.52	2	0.104
D2: Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia	2.66	2	0.265
D3: Prácticas éticas y cumplimiento normativo	6.23	2	0.044
D4: Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos	1.23	2	0.540

Los resultados de la prueba Kruskal–Wallis ($gI = 2$), aplicada para contrastar diferencias entre los grupos definidos por la conducta profesional en situaciones de dilema (D5), evidenciaron que no existen diferencias estadísticamente en D1: conocimiento del principio de objetividad ($\chi^2 = 4.52$; $p = 0.104$), D2: actitudes hacia la imparcialidad y la justicia ($\chi^2 = 2.66$; $p = 0.265$) ni en D4: identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos ($\chi^2 = 1.23$; $p = 0.540$). En términos interpretativos, estos resultados explican que, dentro de la muestra estudiada, el nivel de conducta profesional ante dilemas no se asocia con variaciones en el conocimiento del principio, en las actitudes declaradas hacia la imparcialidad ni en la capacidad reportada de reconocer y gestionar riesgos éticos y sesgos.

En cambio, se observó una diferencia global en D3: prácticas éticas y cumplimiento normativo ($\chi^2 = 6.23$; $p = 0.044$), lo que indica que los grupos de D5 presentan distribuciones distintas en esta dimensión. Este resultado muestra que la conducta profesional ante dilemas podría vincularse con el componente operativo del principio, expresado en prácticas de cumplimiento normativo y desempeño ético, más que con aspectos declarativos como el conocimiento o las actitudes. En el ámbito normativo, este hallazgo se ajusta a que la "objetividad" trasciende el conocimiento y la actitud y se expresa en prácticas verificables, entre ellas el deber fiscal de adecuar sus actos a un criterio objetivo, aplicar correctamente la ley y considerar elementos de cargo y de descargo según consta en el COIP, art. 5, núm. 21 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Considerando también que, D3 incorpora prácticas como garantizar la igualdad de oportunidades probatorias, en correspondencia con el principio de igualdad de oportunidades para la prueba previsto en el COIP (art. 454, núm. 7). Por último, la dimensión D3 adquiere particular importancia debido a que la inobservancia de reglas y garantías procesales puede incidir en la validez de la actividad probatoria, dado que la Constitución dispone que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez (art. 76, núm. 4) (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Tal desenlace admite una lectura desde la óptica de los estándares globales sobre la función fiscal, los cuales demandan que el Ministerio Público opere con neutralidad y objetividad como requisitos indispensables para un proceso penal justo. De modo específico, la Comisión Internacional de Juristas (2005) postula que los Estados deben asegurar que los fiscales desplieguen sus tareas con rectitud mediante el suministro de garantías para indagaciones de igual ecuanimidad. A su vez el texto resalta que la objetividad del fiscal supone una conducta profesional exenta de subjetividad o prejuicios impropios y dirigida al resguardo de los derechos y al acatamiento del debido proceso, todo lo cual se materializa en acciones comprobables durante el curso de la investigación. En esa misma obra se advierte que, en la práctica, persiste en algunos fiscales la idea de una obligación principalmente acusatoria, lo que debilita la lógica de investigación integral y objetiva. En consecuencia, que las diferencias se localicen en D3 sugiere que la tensión del principio se manifiesta en el plano operativo del cumplimiento (diligencias, decisiones y conductas ajustadas a la norma), en coherencia con la exigencia del COIP en la fase investigativa: reunir elementos de convicción de cargo y de descargo para decidir si corresponde imputar.

Con el fin de complementar el contraste por grupos y profundizar en la relación entre las dimensiones evaluadas, se estimaron correlaciones de Spearman (ρ) entre D1–D5. Esta medida no paramétrica resulta adecuada dado que las distribuciones no cumplieron el supuesto de normalidad y permite examinar la existencia de asociaciones monotónicas entre variables; es decir, si el aumento (o disminución) en una dimensión tiende a acompañarse de cambios en otra. En consecuencia, el análisis correlacional se orientó a identificar patrones de vinculación entre conocimiento, actitudes, prácticas éticas, gestión de sesgos y conducta ante dilemas, con el propósito de aportar evidencia adicional sobre cómo estos componentes podrían articularse en la aplicación del principio de objetividad.

Tabla 3.

Matriz de correlaciones de Spearman (ρ) entre las dimensiones D1–D5 del Instrumento de Evaluación del Principio de Objetividad

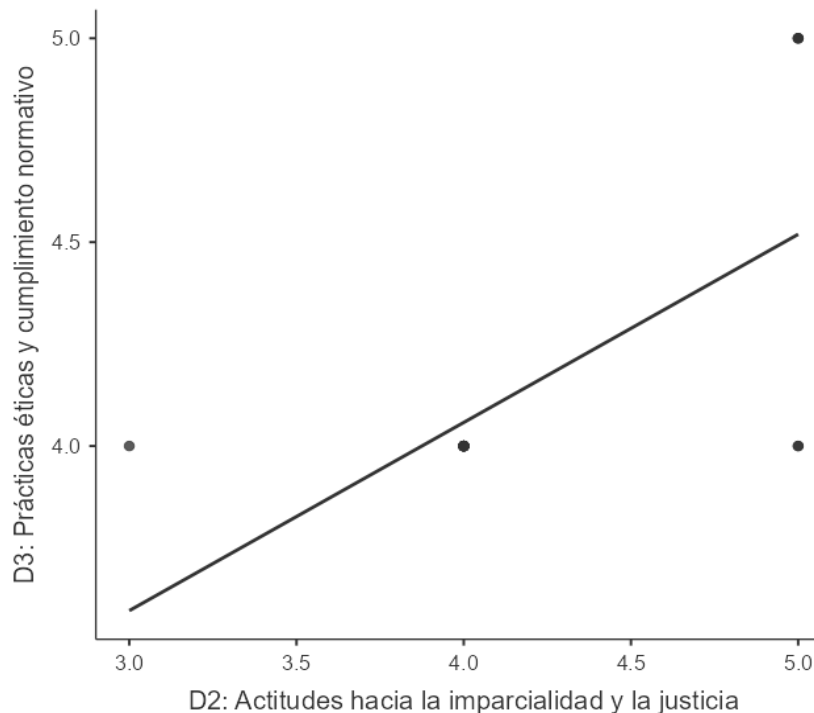
Relación entre dimensiones	ρ	p
D1–D2	0.143	0.546
D1–D3	0.343	0.139
D1–D4	0.328	0.158
D1–D5	0.486	0.030
D2–D3	0.681	< .001
D2–D4	0.435	0.055
D2–D5	0.143	0.548
D3–D4	0.464	0.039
D3–D5	0.409	0.073
D4–D5	0.141	0.552

Los resultados de la matriz de correlaciones de Spearman ($gl = 18$) evidenciaron asociaciones entre algunas dimensiones del instrumento. En primer lugar, se identificó una relación positiva alta entre D2: actitudes hacia la imparcialidad y la justicia y D3: prácticas éticas y cumplimiento normativo ($\rho = 0.681$; $p < .001$), lo que se orienta a que, a mayor orientación actitudinal hacia la imparcialidad, tienden a reportarse mayores niveles de prácticas éticas y de cumplimiento. Esta asociación se visualiza en la Figura 1, donde se aprecia una tendencia ascendente entre ambas dimensiones, en concordancia con el coeficiente de Spearman obtenido.

Asimismo, se observó una correlación positiva entre D3 y D4: identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos ($\rho = 0.464$; $p = 0.039$), lo que indica que mayores prácticas de cumplimiento normativo/ético se asocian con una mayor disposición para reconocer y gestionar riesgos y sesgos en el ejercicio profesional. En relación con la conducta profesional ante dilemas, D5 mostró una asociación positiva únicamente con D1: conocimiento del principio de objetividad ($\rho = 0.486$; $p = 0.030$), lo que implica que un mayor dominio conceptual del principio se vincula con una mejor conducta reportada en situaciones de dilema. En contraste, D5 no presentó correlaciones con D2 ($\rho = 0.143$; $p = 0.548$) ni con D4 ($\rho = 0.141$; $p = 0.552$), lo que indica que, en esta muestra, las actitudes hacia la imparcialidad y la gestión de sesgos no se relacionan de manera monotónica clara con la conducta ante dilemas. Finalmente, se registraron asociaciones próximas al criterio convencional de $p = 0.05$, como D2–D4 ($\rho = 0.435$; $p = 0.055$) y D3–D5 ($\rho = 0.409$; $p = 0.073$), con coeficientes positivos entre las dimensiones consideradas.

Figura 1.

Relación entre D2 (Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia) y D3 (Prácticas éticas y cumplimiento normativo).



La Figura 1 muestra una tendencia ascendente entre las puntuaciones de D2 y D3, lo que indica que a medida que aumentan las actitudes favorables hacia la imparcialidad y la justicia, también tienden a incrementarse las prácticas éticas y el cumplimiento normativo reportados por los participantes. Este comportamiento es consistente con el análisis correlacional, que evidenció una asociación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas dimensiones (ρ de Spearman = 0.681; $p < .001$; $n = 20$). En términos sustantivos, el patrón observado explica coherencia entre el componente actitudinal del principio de objetividad y su expresión práctica en conductas vinculadas al cumplimiento normativo y a la actuación ética dentro del proceso penal.

DISCUSION

El análisis del estudio revela una disociación escalonada entre la teoría y la práctica del principio de objetividad; por un lado, el conocimiento (D1) alcanzó una cima de 4.60, seguido de cerca por las actitudes (D2) con 4.20 y las prácticas declaradas (D3) con 4.15, lo que evidencia una solidez en el plano declarativo. En contraposición, la gestión de sesgos (D4) descendió a un nivel medio de 3.45 y la conducta ante dilemas (D5) se desplomó hasta el 2.80, cifras que denotan una fragilidad operativa. Estos datos concuerdan con lo expuesto por Cubides Cárdenas et al. (2018), quienes alertan que la existencia de mecanismos jurídicos no garantiza la objetividad, pues su ejecución real suele verse mermada por vicios institucionales como la parcialidad, la carencia ética y el retardo procesal. De igual manera, los resultados se alinean con las conclusiones de Alcívar Cobeña et al. (2026), autores que sostienen que la aplicación de los principios penales, aunque normada, enfrenta retos constantes y coacciones externas que dificultan su materialización efectiva. Por consiguiente, es plausible deducir que los altos puntajes en D1, D2 y D3 reflejan una adhesión normativa y valorativa al principio, mientras que la caída en D4 y D5 manifiesta la complejidad de aterrizar dicho mandato en escenarios de presión y dilema, contextos donde la objetividad

deja de ser un concepto abstracto para exigir un control de sesgos y decisiones fundamentadas que trascienden el mero formalismo (Monar Puente et al., 2024).

En el análisis inferencial la prueba de Kruskal Wallis reveló que la dimensión D3 sobre prácticas éticas y cumplimiento normativo constituye la única variable con discrepancias entre los grupos definidos por la conducta profesional ante dilemas o D5, con un χ^2 cuadrado de 6.23 y un valor p de 0.044; por el contrario, D1 relativo al conocimiento, D2 a las actitudes y D4 a la gestión de sesgos no variaron de modo significativo en términos estadísticos entre dichos colectivos. Esta información concuerda con lo expuesto por Meléndez Carballido et al. (2021), autores que demuestran la persistencia de actuaciones faltas de objetividad en la pesquisa fiscal y señalan que su incumplimiento puede derivar en restricciones a las libertades e inaplicación de derechos, lo cual afecta garantías como la tutela judicial efectiva. Asimismo, los resultados se ajustan a lo descrito por Pluas-Santana et al. (2024), quienes plantean que en la práctica la petición de prisión preventiva suele sustentarse en fines ajenos a las exigencias normativas como la prevención de delitos, la protección ciudadana o la presión social, hecho que concluye por desconocer y vulnerar el principio de objetividad. Por ende es razonable inferir que la fluctuación detectada en D3 y ausente en D1, D2 y D4 refleja que los dilemas ético profesionales repercuten ante todo en el componente operativo del principio, entendido como lo que el fiscal ejecuta en decisiones comprobables de investigación y litigación, por encima del plano declarativo; esto es compatible con la idea de que aunque el principio sea conocido y valorado su aplicación puede flaquear ante coacciones institucionales, mediáticas o de eficacia, lo cual altera prácticas tales como la selección de diligencias, la inclusión equilibrada de elementos de cargo y de descargo y el uso proporcional de medidas cautelares en el proceso penal.

CONCLUSIONES

En esta investigación, los resultados descriptivos evidencian una distancia entre el plano declarativo y el plano operativo del principio de objetividad: mientras el conocimiento (D1) alcanza el nivel más alto, la conducta profesional ante dilemas (D5) se ubica como la dimensión más baja, y la gestión de sesgos (D4) también permanece en valores inferiores respecto de las dimensiones conceptuales. De forma concordante, el contraste no paramétrico entre grupos definidos por D5 mostró diferencias estadísticamente detectables únicamente en prácticas éticas y cumplimiento normativo (D3), lo que indica que, en la población estudiada, la variabilidad con mayor incidencia para la aplicación del principio se concentra en el cumplimiento verificable, más que en el conocimiento o la actitud.

Esta diferencia tiene una implicación jurídica directa en el marco ecuatoriano: el COIP incorpora la objetividad como principio procesal y exige que, en el ejercicio de su función, la o el fiscal actúe con criterio objetivo, aplique correctamente la ley, respete derechos e investigue elementos de cargo y de descargo. En el plano constitucional, la Fiscalía es un órgano autónomo de la Función Judicial y su máxima autoridad debe actuar con sujeción a los principios constitucionales y a las garantías del debido proceso; además, la Constitución asigna a la Fiscalía la dirección de la investigación preprocesal y procesal penal. En consecuencia, cuando el estudio identifica debilidad en la conducta ante dilemas (D5) y en el componente práctico (D3), lo comprometido no corresponde a la "existencia" del principio en la norma, sino a la calidad de su aplicación en actos concretos de investigación y litigación, con potencial afectación a la regularidad del procedimiento.

En términos probatorios, la implicación adquiere mayor sensibilidad: la Constitución establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria, y el COIP reafirma que los elementos obtenidos con violación de derechos deben excluirse de la actuación procesal. Por consiguiente, un desempeño frágil en la dimensión operativa (D3) y ante dilemas (D5) incrementa el riesgo de decisiones investigativas o estratégicas que deriven en exclusiones probatorias, debilitamiento del caso, nulidades o cuestionamientos por vulneración del debido proceso. De manera complementaria, en sede judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial exige

imparcialidad a juezas y jueces y vincula su decisión a la Constitución, la ley y la prueba aportada, estableciendo además consecuencias de responsabilidad ante violaciones de principios. Es de este modo que los datos obtenidos confirman que la protección efectiva de la objetividad tiene una relación de proporcionalidad directa con el cumplimiento de las prácticas jurídicas adecuadas y del manejo de dilemas vinculados con el debido proceso.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta ciertas limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados. En primer lugar, el tamaño muestral reducido ($n=20$) y su selección por conveniencia restringen la generalización de los hallazgos a otros contextos del sistema penal ecuatoriano. Asimismo, el uso de un instrumento de autopercepción puede introducir sesgos de deseabilidad social, particularmente en variables relacionadas con actitudes y prácticas éticas. De igual forma, el diseño transversal impide establecer relaciones causales entre las variables analizadas, limitando el alcance de las inferencias a asociaciones estadísticas observadas en un momento específico.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el tamaño y la diversidad de la muestra, incorporando operadores del sistema penal de distintas jurisdicciones del país, lo que permitiría contrastar resultados y fortalecer la validez externa. Asimismo, sería pertinente integrar enfoques metodológicos mixtos que combinen técnicas cuantitativas y cualitativas, a fin de profundizar en la comprensión de los factores institucionales y cognitivos que inciden en la aplicación del principio de objetividad. Finalmente, se sugiere desarrollar estudios longitudinales que permitan analizar la evolución de estas variables en el tiempo y evaluar el impacto de programas de formación en ética y gestión de sesgos.

RECONOCIMIENTO

Los autores agradecen el apoyo académico brindado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el desarrollo de esta investigación, así como a los operadores del sistema penal que participaron voluntariamente en el estudio, cuya colaboración fue fundamental para la obtención de los datos empíricos.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Milena Jamileth Campoverde Chávez: Participó en la concepción y diseño de la investigación, revisión teórica, elaboración del instrumento, análisis estadístico de los datos y redacción del manuscrito.

Roque Albuja Ponce: Contribuyó en la recolección de datos, validación del instrumento, interpretación de resultados, revisión crítica del contenido y aprobación de la versión final del artículo.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la presente investigación. El estudio fue desarrollado con independencia académica, sin financiamiento externo que pudiera influir en el diseño, análisis o interpretación de los resultados.

DECLARACIÓN DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA: Los autores declaran que la investigación fue aprobada por el Comité de Ética de la institución responsable, en tanto la misma implicó a seres humanos.

DECLARACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE DATOS: El autor o autores declaran que los datos utilizados en el estudio / investigación realizada, se encuentran disponibles en el contenido del artículo.

REFERENCIAS

- Alcívar Cobeña, J. E., Moran Macias, A. M., Quijije Véliz, F. S., & Falconi Ayón, P. M. (2026). Acceso a la justicia como principio fundamental del estado de derecho. *Revista Científica De Innovación Educativa Y Sociedad Actual "ALCON"*, 6(1), 518–530. <https://doi.org/10.62305/alcon.v6i1.1041>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009). https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/leyes_aprobadas/ley-aprobada-funcion-judicial.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014; texto actualizado). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Aveiga, G. (2022). El principio de objetividad y la acusación fiscal en el procedimiento ordinario [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/871>
- Bahamón Jara, M. L., Cujabante Villamil, X. A., & Durán Montaña, A. C. (2021). Lavado de dinero y corrupción: necesidad de mayor investigación para un sustento empírico sólido. <http://hdl.handle.net/11634/42423>
- Burch, M., & Furman, K. (2019). Objectivity in science and law: A shared rescue strategy. *International Journal of Law and Psychiatry*, 64, 60–70. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2019.02.004>
- Calle Arias, X. V. (2022). El principio de objetividad fiscal en la etapa pre-procesal. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(Suplemento 1), 108–117. <https://doi.org/10.62452/7830zk35>
- Calle Arias, X. V., & Pinzón Jaramillo, J. P. (2016). La falta de aplicación del principio de objetividad dentro de las actuaciones que se dan en la fiscalía [Trabajo de titulación, Universidad Técnica de Machala]. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/items/f19174a2-faf0-413f-b649-61b10d9c18c8>
- Castro Arévalo, S. A. (2023). Principio de objetividad en la etapa de investigación previa respecto a los derechos del investigado [Trabajo de titulación de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato]. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/5c3a2348-5f1b-4474-9a2e-6aabc5afd3d2>
- Comisión Internacional de Juristas. (2005). Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales [PDF]. Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota. <https://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Principios%20Internacionales%20sobre%20responsabilidad%20de%20Jueces%20y%20%20Fiscales.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 9 de julio). Sentencia No. 9-17-CN/19: Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores (Caso No. 9-17-CN/19). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>
- Cubides Cárdenas, J., Sierra Zamora, P. A., & Mejía Azuero, J. C. (2018). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, víctimas y posacuerdo. *Utopía y praxis latinoamericana*, 23(2), 11-24.

- Díaz-Sánchez, C. D. (2022). El principio de objetividad en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 428–438. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1922>
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el Código Orgánico Integral Penal: Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Flores Palomino, R. M., & Tupa Torres, R. G. (2024). La falta de observancia del principio de objetividad por parte de la Fiscalía como vulneración al debido proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 6764–6774. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14095
- Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.
- Meléndez Carballido, R., Carrión León, K. E., Alfaro Matos, M., & Paronyan, H. (2021). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00072. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2980>
- Molotova, V., Molotov, A., Kashirsky, D., & Sabelnikova, N. (2020). Survey for assessment of a person's legal consciousness: Development and preliminary validation. *Behavioral Sciences*, 10(5), 89. <https://doi.org/10.3390/bs10050089>
- Monar Puente, J. J., Tandazo Ortega, J. A., Suriaga Bernita, T. C., & Baquerizo Balladares, N. M. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador: Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 8(3), 195–206. [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(3\).julio.2024.195-206](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(3).julio.2024.195-206)
- Moreira Aguayo, K., & Salgado Pinto, F. (2024). Análisis de la aplicación del principio de objetividad por parte de la fiscalía general del estado del Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(4), 403–413. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v6i4.1166>
- Naciones Unidas. (1990). *Directrices sobre la función de los fiscales (Guidelines on the Role of Prosecutors)*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>
- Pluas-Santana, L. F., Eras-Pogo, V. A., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2024). La fiscalía, la prisión preventiva y el Principio de Objetividad: desafíos legales, criterios y medidas. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 7(2), 200-210. <https://doi.org/10.62452/srvss159>
- Ramos Galarza, C. A. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciaAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6.